

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2749

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JULIO HERNAN TORRES CASTILLO C.C. 15.811.742
Demandado:	TERESA SANCHEZ VDAD DE PALTA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2023-00297-00

OBJETO

En la fecha, ha venido a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, quien solicita el emplazamiento del demandado GABRIEL CARLOSAMA PALTA, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que se le envió comunicación a la dirección Calle 28 # 3A-14, Barrio Urbanización Yanaconas de la ciudad de Popayán - Cauca, en la cual no se pudo entregar dicho requerimiento, ya que la dirección no existe. La empresa de envíos manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto la DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE, por lo que solicita el emplazamiento del mismo, toda vez que se desconoce otra dirección de ubicación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se admitió la demanda mediante auto No. 1425 de fecha 21 de junio de 2023, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO de GABRIEL CARLOSAMA PALTA, cuya identificación es cédula de ciudadanía No. 10.523.650, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq